

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.	25269-3333003-2021-00124-00
Demandante:	RICARDO OLIVEROS BETANCOURTH
Demandado:	UGPP
Medio de Control:	EJECUTIVO
Asunto:	Rechaza demanda

Se observa al revisar el escrito con el que se pretendió dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 30 de marzo de 2022, en vista de que no se hizo claridad respecto de los hechos de la demanda con relación a la Resolución No. RDO020601 de 10 de septiembre de 2020, pues de nuevo se omite hacer mención de la misma en el acápite de hechos del escrito de subsanación y las pretensiones simplemente son fiel transcripción de las planteadas en la demanda original sin que se haya hecho precisión de porqué el mencionado acto administrativo no se aviene a lo ordenado en la sentencia que se aporta como título ejecutivo.

De manera que se dará aplicación al precepto del numeral 2º del artículo 169 en concordancia con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia por no ser subsanada.
2. **DEVOLVER** los anexos acompañados a la demanda, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>27</u> de
fecha: <u>24 de agosto de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia
firma,
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA